

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2023-00618

Por reunir los requisitos legales se dispone:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN del causante FELIX MARIA PUENTES PEÑA fallecido el 3 de mayo de 2023, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconocer a LUZ MONICA PUENTES GARZON como heredera del causante FELIX MARIA PUENTES PEÑA, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a SANDRA ESPERANZA PUENTES CORREA, GILBERTO PUENTES CORREA y NIRYA YANETH PUENTES CORREA, en su calidad de presuntos herederos del causante, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia dejada por el causante, para lo cual deberán allegar los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco con el cujus (artículo 85 del C.G. del P.)

De conformidad con el artículo 490 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por la ley 2213 de 2022.

COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante FELIX MARIA PUENTES PEÑA, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

Secretaria proceda a registrar el presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de esta naturaleza.

Previo a ordenar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Banco Agrario de Colombia y a Ecopetrol S.A., proceda la parte actora

a acreditar la presentación del derecho de petición a dichas entidades que le fuere negado (artículo 173 del C.G. del P.)

Reconocer a la Doctora ELIANA VANESSA LOPEZ CAÑAS, como apoderada judicial de la interesada, en la forma y términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ